A: Magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su abogado patrocinador.
CORREOS ELECTRÓNICOS: lorenaramos@cne.gob.ec y alfonsolara@cne.gob.ec

A: Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta.
CORREOS ELECTRÓNICOS: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec

Dentro de la causa signada con el Nro. 342-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 342-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2023, a las 14h33.

VISTOS.- Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0442-M de 04 de diciembre de 2023[1], suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, Especialista Contencioso Electoral 2, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0286-M de 04 de diciembre de 2023[2], suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El 23 de noviembre de 2023[3], ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en cuatro (04) fojas suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su abogado patrocinador con el que adjuntan veintiséis (26) fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra del señor DANIEL EDUARDO JORDÁN TAPIA, responsable del manejo económico; señor LUIS EDUARDO BARRIONUEVO CARRILLO, candidato a la dignidad de alcalde del cantón Baños de Agua Santa; y, el señor JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SÁNCHEZ, representante legal del Movimiento Político Solidariamente, lista 63 en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 342-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de

[1] Fs. 45.
[2] Fs. 46.
[3] Fs. 1 a 30.

noviembre de 2023[4], radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El 01 de diciembre de 2023[5] dicté auto de sustanciación, el cual fue notificado en la misma fecha por parte de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

1.4. El 04 de diciembre de 2023 mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0442-M, se solicitó una certificación para la causa Nro. 342-2023-TCE[6].

1.5. El 04 de diciembre de 2023 se recibió en este despacho el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0286-M[7], a través del cual el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dio respuesta a lo solicitado.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.

2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que, en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los

[4] Fs. 31 a 33.
[5] Fs. 35-36.
[6] Fs. 45.
[7] Fs. 46.

denunciantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

2.5. En el caso en examen, esta juzgadora dispuso mediante auto dictado el 01 de diciembre de 2023 que la denunciante aclare y complete los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 3, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.6. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2023-0442-M de 04 de diciembre de 2023, se solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remita una certificación en relación a la causa Nro. 342-2023-TCE.

2.7. A través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0286-M de 04 de diciembre de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, certificó lo siguiente:

> *"(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 01 de diciembre de 2023, hasta las 11h25 del 04 de diciembre de 2023,* ***CERTIFICO*** *que,* ***NO*** *ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 336-2023-TCE por parte de la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar y su abogado patrocinador".*

2.8. Por lo expuesto, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, la denunciante no han dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 25 de agosto de 2023; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y a su abogado patrocinador en las siguientes direcciones electrónicas: lorenaramos@cne.gob.ec, alfonsolara@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 033.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec , santiagovallejo@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec .

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2023.

Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral